

IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

ORDEN PAT/291/2006, de 7 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, el Estatuto Particular del Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Valladolid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, de la modificación del Estatuto particular del Colegio Profesional de DELINEANTES Y DISEÑADORES TÉCNICOS DE VALLADOLID, con domicilio social en CALLE MACÍAS PICAWEA, 16, 2.ª PLANTA, de VALLADOLID, cuyos

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 14 de diciembre de 2005 fue presentada por D. Marcos Prieto Sampedro, en calidad de Decano-Presidente del Colegio Profesional de DELINEANTES Y DISEÑADORES TÉCNICOS DE VALLADOLID, solicitud de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, del Estatuto particular del Colegio Profesional citado, que fue aprobado en Asamblea General Ordinaria de fecha 19 de mayo de 2005.

Segundo: El citado Colegio se encuentra inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, por Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de fecha 26 de mayo de 2004, con el número registral 159/CP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, apartado a) y en el artículo 29, apartado b), de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, el artículo 13, apartados 3 y 5, y el artículo 34, apartado 1-b), del Decreto 26/2002, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales, los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, los Estatutos y sus modificaciones para su calificación de legalidad, inscripción y publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y, una vez inscritos y publicados, los Estatutos tienen fuerza de norma obligatoria.

Segundo: Resulta competente para conocer y resolver este tipo de expedientes el Consejero de Presidencia y Administración Territorial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.11ª del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2166/1993, de 10 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, en materia de Colegios Oficiales o Profesionales y el Decreto 317/1993, de 30 de diciembre, de atribución de funciones y servicios en materia de Colegios Oficiales o Profesionales y Decreto 71/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, modificado por Decreto 69/2005, de 13 de octubre, por el que se adscriben funcionalmente Centros Directivos a la Vicepresidencia Primera de la Junta de Castilla y León.

Tercero: El Estatuto particular del citado Colegio Profesional cumple el contenido mínimo que establece el artículo 13 de la Ley 8/1997, de 8 de julio.

Vistas las disposiciones citadas y demás normativa de común y general aplicación,

RESUELVO:

1.- Declarar la adecuación a la legalidad del Estatuto particular del Colegio Profesional de DELINEANTES Y DISEÑADORES TÉCNICOS DE VALLADOLID.

2.- Acordar su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León.

3.- Disponer que se publique el citado Estatuto particular en el «Boletín Oficial de Castilla y León», como Anexo a la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de acuerdo con el Art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación.

El interesado podrá, sin necesidad de interponer recurso de reposición, impugnar el acto directamente ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, conforme al Art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 7 de febrero de 2006.

El Consejero,

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

ANEXO

ESTATUTOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES Y DISEÑADORES TÉCNICOS DE VALLADOLID

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Régimen jurídico.

El Ilustre Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Valladolid es una Corporación de Derecho Público, amparado por la Ley y reconocido por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose tanto su funcionamiento como su estructura de forma democrática.

Domicilio.

El domicilio del Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Valladolid se fija en Valladolid, C/ Masías Picavea, número 16, 2ª planta, pudiendo ser trasladado por acuerdo de la Junta de Gobierno y aprobado en Asamblea General Ordinaria.

El Colegio se regirá por la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León y por su Reglamento aprobado por Decreto 26/2002, de 21 de febrero, por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, por el presente Estatuto y el Estatuto General de la profesión.

Artículo 2.- Ámbito Territorial.

El ámbito de actuación del Colegio se extenderá a todo el territorio de la Provincia de Valladolid, radicando su sede en la capital de la Provincia, pudiendo establecer Delegaciones dentro de este ámbito.

Artículo 3.- Competencias.

El Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Valladolid ejercerá además de sus funciones propias, las competencias que le atribuyan la legislación básica, la Ley de Colegios Profesionales de Castilla y León, y normas de desarrollo.

Artículo 4.- Fines.

Constituyen fines esenciales del Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Valladolid:

- a) Ordenar el ejercicio de la profesión, dentro del marco de las leyes, y vigilar el cumplimiento de éstas.
- b) Representar y defender los intereses generales de la profesión, especialmente en sus relaciones con la Administración.
- c) Defender los intereses profesionales de los colegiados.
- d) Velar para que la actividad profesional se adecue a los intereses de los ciudadanos.

Artículo 5.- Funciones.

Corresponde al Colegio en su ámbito territorial el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines, que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.
- b) Asesorar a los particulares y entidades de cualquier clase, en materia de su competencia, emitiendo informes que le sean interesados.
- c) Velar por los derechos, deberes y prestigio de la profesión, y, de modo relevante, sobre aquellas cuestiones que correspondan al campo de la competencia y de las facultades de los Delineantes y Diseñadores Técnicos.
- d) Impedir y, en su caso, perseguir, incluso ante los Tribunales de Justicia, todos los casos de intrusismo profesional que afecten a los Delineantes y Diseñadores Técnicos y al ejercicio de su profesión, en el supuesto de que ésta se ejerza o pretenda ejercer, se obstaculice o se pretenda obstaculizar por personas en quien no concurren los requisitos legales establecidos para la práctica de la profesión, o por cualquier clase de Organismo o Entidad.
- e) Organizar y efectuar misiones de carácter cultural, científico, técnico o práctico relacionadas con la profesión, así como cursos para formación profesional de los posgraduados.
- f) Informar y ser oído en la elaboración de disposiciones administrativas que elabore la Comunidad de Castilla y León, que puedan afectar a los colegiados o se refieran a los fines y funciones a ellos encomendadas, así como recoger y encauzar las aspiraciones de la profesión, elevando al Consejo General, a los Centros Oficiales, al Consejo de Colegios de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Castilla y León y al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, aquellas sugerencias que guarden relación con el perfeccionamiento y con las normas que rijan los servicios que presten o puedan prestar los Delineantes y Diseñadores Técnicos, tanto en las Administraciones, entidades particulares, como en el ejercicio libre de la profesión.
- g) Realizar el reconocimiento de firma o el visado de los planos, informes, dictámenes, valoraciones, peritaciones y demás trabajos que lleven a cabo los Delineantes y Diseñadores Técnicos en el ejercicio de su profesión, con arreglo a las competencias atribuidas por la profesión y capacidad obtenidas en los estudios que dan acceso a la titulación de estos profesionales. El visado colegial garantiza la identidad, la titularidad y la habilitación del que suscribe el trabajo. Asimismo acredita la autenticación, el registro, la corrección formal de presentación de los documentos y que se ha contemplado la normativa aplicable, pero no sanciona el contenido del trabajo profesional ni su corrección técnica.

- h) Mantener un activo y eficaz servicio de información sobre el mercado laboral a desempeñar o desarrollar por los Delineantes y Diseñadores Técnicos, con el fin de lograr su acoplamiento más adecuado, para dar mayor eficacia a su labor profesional.
- i) Fomentar y organizar entre los colegiados los beneficios de la previsión social, creando y desarrollando las instituciones que sirvan adecuadamente a tales fines.
- j) Velar por el adecuado nivel de las enseñanzas en las Escuelas que confieren títulos que capacitan para la profesión a los Delineantes y Diseñadores Técnicos, en las especialidades Industrial, Edificación, Obra civil, Cartografía y Diseño.
- k) Mediar por la adecuada ordenación y retribución de los Delineantes y Diseñadores Técnicos que ejerzan la profesión por cuenta ajena, con el fin de encauzar las iniciativas y normas que les puedan afectar.
- l) Participar e informar en los Consejos u Organismos Consultivos de la Administración en materia de competencia de la profesión, cuando sean requeridos para ello.
- m) Participar en la elaboración de los planes de estudios e informar de las normas de organización de los Centros docentes correspondientes a la profesión, mantener permanente contacto con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.
- n) Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición, conforme a la Ley.
- ñ) Facilitar a los Tribunales, conforme a las Leyes, la relación de colegiados que puedan ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales, o designarlos por sí mismo, según proceda.
- o) Ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional, y por el respeto debido a los derechos de los ciudadanos, ejerciendo, si fuera preciso, la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- p) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados y, en general, procurar la armonía y colaboración entre los mismos, impidiendo la competencia desleal entre ellos.
- q) Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de su profesión.
- r) Establecer baremos de honorarios que tendrán carácter orientativo.
- s) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales con carácter general o a petición de los interesados. En cuanto a la oferta de servicios y fijación de remuneración se estará a lo establecido por la Ley de Defensa de la Competencia (16/1989, de 17 de julio) y la Ley sobre Competencia Desleal, (3/1991, de 10 de enero).
- t) Emitir informes en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los que se discutan cuestiones relativas a honorarios y actividades profesionales.
- u) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las Leyes generales y especiales, la Ley de la Competencia y los Estatutos profesionales y Reglamentos de Régimen Interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales, en materia de su competencia.
- v) Aprobar sus presupuestos y regular y fijar las aportaciones de sus colegiados.
- w) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados y en beneficio del cumplimiento de los fines de la delimitación o que venga impuesta por la normativa estatal, por la normativa autonómica o por los Estatutos Generales de los Colegios Profesionales de Delineantes.
- x) Crear, por acuerdo de la Asamblea General, Instituciones o Entidades Autónomas que se regirán por sus propios Estatutos y Reglamentos, de conformidad con la legislación vigente, las cuales, en su constitución y en atención al bien común de sus colegiados, se sujetarán a las normas orientativas que señalará el Colegio.

CAPÍTULO II

De los Colegiados

Artículo 6. – Incorporación.

El número de profesionales Delineantes y Diseñadores Técnicos que pueden incorporarse al Colegio será ilimitado, debiendo ser admitidos cuando lo soliciten, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias y títulos exigidos, formalicen adecuadamente la solicitud de inscripción y satisfagan las cuotas establecidas al efecto, debiendo presentar la solicitud en el Colegio Profesional de su domicilio profesional único o principal.

Serán miembros de los Colegios Profesionales de Delineantes y Diseñadores Técnicos los Delineantes, en cualquiera de sus categorías, que estén en posesión de los correspondientes títulos oficiales y quienes hayan obtenido los títulos oficiales de Diseño Técnico que estén creados o se puedan crear. Para las nuevas incorporaciones será necesaria la previa solicitud de los interesados y el cumplimiento de los demás requisitos exigidos en los correspondientes Estatutos.

La afiliación de colegiados y su reconocimiento como tales, de acuerdo con las normas establecidas, corresponderá únicamente al Colegio, que comunicará al Consejo de Colegios de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Castilla y León y al Consejo General, las altas y bajas que se produzcan. Las Altas quedarán registradas en el Consejo General con el correspondiente número de orden.

Artículo 7. – Miembros del Colegio.

Serán miembros del Colegio los Delineantes y Diseñadores Técnicos en cualquiera de sus especialidades, que estén en posesión de los correspondientes títulos que facultan para el ejercicio de la profesión de Delineante y Diseñador Técnico y que lo soliciten y cumplan los demás requisitos exigidos en los presentes estatutos.

Los miembros del Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Valladolid pueden ser:

- Miembros Ejercientes.
- Miembros no Ejercientes.
- Miembros de Honor.

Son miembros Ejercientes las personas naturales que, reuniendo las condiciones exigidas para ello, hayan obtenido la incorporación al colegio y ejerzan activamente la profesión de delineante o diseñador técnico.

Son miembros no Ejercientes las personas naturales que hayan obtenido la incorporación al colegio y no ejercieran activamente la profesión, o habiéndola ejercido, cesaran en la misma.

Son miembros de Honor las personas Naturales o Jurídicas, Colegios, Instituciones, Organismos, etcétera, españoles o extranjeros, sean o no Delineantes o Diseñadores Técnicos, que a juicio de la Asamblea General de Colegiados y a propuesta de la Junta de Gobierno, merezcan tal designación por sus destacados servicios al colegio o a la profesión.

Artículo 8. – Obligatoriedad de Colegiación.

Para el ejercicio legal de la profesión será requisito indispensable estar incorporado, en calidad de miembro ejerciente, al colegio que se corresponda con el domicilio profesional único o principal del Delineante o Diseñador Técnico y cumplir los requisitos legales y estatutarios exigidos a tal fin, con la excepción de lo establecido en el artículo 16-2 de la Ley 8/1997.

Artículo 9. – Requisitos para la incorporación al Colegio, tramitación y causas de denegación.

- a) Para solicitar la colegiación, el interesado dirigirá por escrito la oportuna solicitud al Decano del Colegio, acompañando título profesional compulsado, testimonio del mismo o resguardo compulsado de haberlo solicitado y abonar, en su caso, la cuota de incorporación.

En el supuesto de traslado de Colegio, bastará con una certificación del de procedencia, acreditativa de encontrarse en activo sin nota desfavorable que lo impida en su expediente profesional y en el que se hará constar el número de registro del Consejo General.

Podrán incorporarse voluntariamente al Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Valladolid, las personas que, reuniendo las condiciones establecidas, no ejerzan la profesión activamente, o habiéndola ejercido, cesaran en la misma, solicitándola en un impreso que facilitará el Colegio y al que habrán de acompañar los títulos necesarios.

- b) La incorporación deberá podrá ser denegada:

- 1.– Cuando los documentos presentados sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su autenticidad.
- 2.– Cuando el interesado hubiese sido condenado por sentencia firme que lleve aneja pena accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de la profesión.
- 3.– Cuando hubiese solicitado la baja a perpetuidad o haya sido expulsado de otro Colegio, y no hubiera obtenido expresa rehabilitación.
- 4.– Cuando se halle suspendido en el ejercicio de la profesión en virtud de sanción disciplinaria impuesta por otro Colegio, por el Consejo de su Comunidad Autónoma o por el Consejo General.
- 5.– Cuando se halle incurso en causa de incompatibilidad o prohibición para el ejercicio de la profesión.
- 6.– Cuando el peticionario, procedente de otro Colegio, no justifique cumplidamente haber satisfecho las cuotas y derechos que le correspondían en el Colegio de origen.

- c) Las peticiones de incorporación se tramitarán de la forma siguiente:

- 1.– Toda petición de incorporación a un Colegio será resuelta en el plazo de tres meses desde que la petición se formule, dicho plazo podrá quedar en suspenso cuando deba requerirse al interesado para que subsane deficiencias o aporte documentos necesarios. Cumplido ese plazo sin que se haya notificado al interesado, se entenderá estimada la petición de incorporación.
- 2.– Contra las resoluciones denegatorias de las peticiones de incorporación, podrá interponerse los recursos previstos en el artículo 47 de los presentes Estatutos.

Artículo 10. – Bajas en el Colegio.

Los colegiados podrán causar baja en el Colegio por los siguientes motivos:

- a) Por voluntad propia comunicada por escrito, mediante Declaración jurada dirigida al Decano del Colegio de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Valladolid, alegando dejar de ejercer la profesión, incapacidad permanente, jubilación o cualquier otra causa, aportando la correspondiente documentación acreditativa.
- b) Cuando se produzca la expulsión del colegiado, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo III de estos Estatutos.

Artículo 11. – Derechos de los colegiados.

Los colegiados ejercientes tendrán derecho a disfrutar de todos los servicios, facultades y prerrogativas que resulten de los presentes Estatutos, y además:

- a) Elegir y ser elegido para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
- b) Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones y vida de la Corporación y de las cuestiones que, con respeto al ejercicio de la profesión les afecten.
- c) Ejercer la representación que en cada caso se confiera.
- d) Intervenir, conforme a las normas legales o estatutarias, en la gestión económica y administrativa del Colegio y expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional.
- e) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos.
- f) Ser amparados por el Colegio en el ejercicio profesional o por motivos del mismo en defensa de sus lícitos intereses y de sus honorarios.
- g) Ser representado por el Colegio, cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno, a fin de facilitar las acciones, excepciones y defensas relacionadas con el ejercicio profesional ante Tribunales, Autoridades y Organismos o Entidades públicas o privadas.
- h) Ser asistido por el Colegio, mediante los correspondientes servicios a tal fin establecidos, en el cobro de sus honorarios profesionales, si lo solicitan libre y expresamente.
- i) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales del Colegio, ordinarias y extraordinarias.
- j) Presentar libremente sus candidaturas a los puestos de gobierno del Colegio y desempeñar los cargos para los que hubieren sido elegidos.

- k) Formular quejas ante la Junta de Gobierno del Colegio contra la actuación profesional o colegial de cualquiera de los miembros que las integren.
- l) Integrarse voluntariamente en las Mutualidades de Previsión Social que puedan establecerse contribuyendo a las mismas en la forma que se acuerde por la Asamblea General Extraordinaria que especialmente se convoque al efecto.

Los colegiados no ejercientes tendrán derecho a disfrutar de todos los servicios, facultades y prerrogativas de los ejercientes con las limitaciones señaladas estatutariamente y con excepción de aquellos derechos inherentes al ejercicio profesional y a la representación.

Artículo 12.- Obligaciones de los colegiados.

Constituyen deberes u obligaciones de los colegiados:

- a) Para ejercer legalmente la profesión será requisito indispensable estar colegiado en el Colegio correspondiente a su domicilio profesional único o principal. En el supuesto de ejercer ocasionalmente en la demarcación de otro Colegio vendrá obligado a comunicar al mismo las actuaciones que vaya a realizar, a fin de quedar sujeto a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria.
- b) Cumplir con las prescripciones establecidas en los presentes Estatutos, en los Reglamentos que los desarrollen y con los acuerdos que se adopten por el Colegio, por el Consejo de Colegios de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Castilla y León, y por el Consejo General dentro del ámbito de competencias.
- c) La asistencia a actos corporativos.
- d) Aceptar el desempeño de los cometidos que se les encomiende por los órganos de gestión del Colegio.
- e) Pagar las cuotas y derechos que hayan sido aprobados por el Colegio para su sostenimiento y para fines de previsión.
Los colegiados que dentro de los plazos fijados al efecto, dejen de satisfacer las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas, obtendrán una prórroga de sesenta días para hacerlas efectivas, transcurrida la cual sin abonarlas, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo III.
- f) Observar, respecto a los órganos de gestión de los Colegios, la debida disciplina, y entre los colegiados, los deberes de armonía profesional.
- g) Poner en conocimiento del Colegio todos los hechos que puedan afectar a la profesión, tanto particular como colectivamente considerada, y cuya importancia pueda determinar la intervención corporativa con carácter oficial.
- h) Abstenerse de toda práctica de competencia desleal.
- i) Cumplir con las normas deontológicas del ejercicio de la profesión.
- j) Comunicar al Colegio los cambios de domicilio, traslados de vecindad y ausencia prolongada.

CAPÍTULO III

Régimen disciplinario

Artículo 13.- Responsabilidad Disciplinaria.

1.- La Junta de Gobierno del Colegio podrá sancionar a los miembros del Colegio por los actos u omisiones en que incurran y estimen constitutivos de infracción de los deberes profesionales o corporativos, o sean contrarios al prestigio y la honorabilidad de la profesión, y al respeto debido a los compañeros, así como a los expresamente establecidos en el artículo 12 de estos Estatutos.

2.- No podrá ser impuesta sanción alguna sin la instrucción previa de un expediente disciplinario.

Artículo 14.- Faltas y Sanciones.

1) FALTAS

Las faltas cometidas por los COLEGIADOS que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en leves, graves y muy graves.

A. Son faltas leves:

- a) La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias, y de los acuerdos del Colegio, del Consejo de Colegios de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Castilla y León y del Consejo General.

- b) Las faltas no justificadas de los miembros de la Junta de Gobierno del colegio a las reuniones de la misma, a las del Consejo General o a las del Consejo de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Castilla y León cuando sean designados por la Junta de Gobierno para asistir a las mismas.
- c) El no aceptar, sin justificación el desempeño de los cargos corporativos.
- d) La falta de respeto a los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituyan falta grave o muy grave.
- e) Las desconsideraciones de poca trascendencia hacia otro colegiado.
- f) Las infracciones leves en el ejercicio de la profesión.

B. Son faltas graves:

- a) El incumplimiento grave de las normas estatutarias y reglamentarias, de los acuerdos y obligaciones económicas con el Colegio, con el Consejo de Colegios de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Castilla y León, y con el Consejo General.
- b) El haber sido sancionado por tres o más faltas leves en el plazo de un año.
- c) La falta de respeto por acción u omisión, a los miembros de las Juntas de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.
- d) Los actos de desconsideración manifiesta hacia los colegiados en el ejercicio de la actividad profesional.
- e) La competencia desleal.
- f) El encubrimiento del intrusismo profesional.
- g) La falta injustificada de los directivos a las reuniones de la Junta de Gobierno cuando en ellos se trate de algún expediente disciplinario.
- h) El retraso superior a 60 días en el pago de la cuota correspondiente a seis meses.

C. Son faltas muy graves:

- a) Haber sido sancionado más de dos veces por falta grave declarada firme dentro del plazo de tres años.
- b) La comisión de actos constitutivos de delito, en cualquier grado de participación, que afecten a la ética y la honorabilidad profesional.
- c) El retraso superior a 60 días en el pago de la cuota correspondiente a doce meses.

2) SANCIONES

Las sanciones que pueden imponerse a los delineantes y diseñadores técnicos por la comisión de actos tipificados en el artículo anterior, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 15 de este Estatuto, son las siguientes:

A. Por faltas leves:

- a) Amonestación privada.
- b) Apercibimiento por escrito.

B. Por faltas graves:

- a) Apercibimiento público.
- b) Suspensión temporal en el ejercicio de la profesión por un plazo de 6 meses.

C. Por faltas muy graves:

- a) Suspensión temporal en el ejercicio de la profesión por un plazo superior a seis meses hasta 24 meses.
- b) Expulsión del colegiado.

Las sanciones graves y muy graves conllevan la inhabilitación para el ejercicio de todo cargo de gobierno, durante el periodo de sanción.

Artículo 15.- Régimen de responsabilidad.

1.- La responsabilidad disciplinaria de los colegiados se extingue por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) Defunción del colegiado.
- c) La prescripción de la falta.
- d) La prescripción de la sanción.

2.- Las faltas constitutivas de sanción disciplinaria prescribirán si son leves a los seis meses, si son graves a los dos años y si son muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción, empezará a contar a partir del día en que se cometieron los hechos que la motivaron, interrumpiéndose el mismo por cualquier diligencia o actuación, con conocimiento de colegiado, relacionada con el esclarecimiento de la responsabilidad.

3.- Las sanciones impuestas por falta leve prescribirán al año, por falta grave a los dos años y por falta muy grave a los tres años.

El plazo de prescripción de la sanción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que haya quedado firme la resolución sancionadora.

4.- Los sancionados podrán pedir, de forma fundamentada, su rehabilitación a la Junta de Gobierno del Colegio, con la consiguiente cancelación de la nota de su expediente personal, en los siguientes plazos, contados a partir del cumplimiento de la sanción: si fuese por falta leve a los seis meses, por falta grave a los dos años, por falta muy grave a los tres años y si la sanción hubiere consistido en la expulsión, el plazo será de cinco años.

Artículo 16.- Procedimiento disciplinario.

Sólo podrán interponerse sanciones disciplinarias en virtud de un expediente instruido al efecto durante el cual se dará audiencia al interesado, con arreglo al Procedimiento establecido en el presente Estatuto Colegial, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y supletoriamente por las normas de Procedimiento Disciplinario, según el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el reglamento de régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado.

La Junta de Gobierno es el órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores.

Todo procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por iniciativa propia o por denuncia, en cuyo caso deberá de expresarse las circunstancias personales, firma del denunciante y la relación de los hechos denunciados.

Antes de la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar si existen circunstancias que justifiquen tal iniciación.

En el mismo acuerdo en que se ordene la incoación del expediente se nombrará un instructor, que deberá ser un vocal de la Junta de Gobierno, y en su caso, un Secretario, lo que se notificará al interesado. En el plazo de 15 días a partir de dicha comunicación, el instructor redactará y enviara el pliego de cargos al interesado que podrá efectuar alegaciones y aportar los documentos que estime conveniente así como proponer y practicar pruebas en el plazo de otros 15 días.

Concluido dicho plazo el instructor hará una propuesta de resolución, que será comunicada al interesado para que en el plazo de cinco días alegue lo que estime conveniente.

El procedimiento se remitirá a la Junta de Gobierno, quien mediante resolución motivada, acordará en el plazo de 15 días la imposición de sanción o el archivo de las actuaciones.

La resolución deberá dictarse en el plazo máximo de seis meses desde el inicio del expediente.

Contra las resoluciones de la Junta de Gobierno del Colegio se podrán interponer los recursos previstos en el artículo 47 del presunto Estatuto.

Artículo 17.- De la organización de la facultad disciplinaria.

La Junta de Gobierno del Colegio, en materia disciplinaria, actuará con asistencia de todos sus miembros que no aleguen impedimento estimado por la Junta o sean recusados.

Se exceptúan los casos en que las actuaciones disciplinarias, se refieran a los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, en cuyo caso la instrucción y resolución, corresponderá al Consejo de Colegios de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Castilla y León y de no estar constituido este, al Consejo General.

Artículo 18.- Causas de abstención y de recusación.

Las causas de abstención o recusación se regulan en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO IV

Órganos de Gobierno del Colegio

Artículo 19.- Órganos de Gobierno.

El Gobierno del Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Valladolid estará a cargo de la Asamblea General, órgano supremo del Colegio y de la Junta de Gobierno.

Artículo 20.- Asamblea General.

La Asamblea General estará constituida por todos los colegiados que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos, según se establezca reglamentariamente.

La Asamblea General, válidamente constituida, será el órgano soberano del Colegio, y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los Estatutos, son obligatorios para todos los colegiados.

Artículo 21.- Tipos de Asambleas.

Las asambleas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, y a ellas podrán asistir los colegiados ejercientes con voz y voto, y los no ejercientes con voz, en la forma establecida estatutariamente.

El voto es personal pero puede admitirse, en los casos que así se establezca, el voto por delegación o compromisarios en las Asambleas Generales, siempre y cuando la delegación sea autenticada por Notario o por la Secretaría del Colegio.

Artículo 22.- De las Asambleas Generales Ordinarias.

En el primer trimestre del año, el Colegio celebrará la Asamblea General Ordinaria para la aprobación del presupuesto y renovación de cargos directivos, si procediera. En esta asamblea se aprobarán las cuentas, dándoles a los colegiados una información general sobre la marcha del Colegio en todos sus aspectos y se tratarán los demás asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 23.- De las Asambleas Generales Extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, previa convocatoria de su Decano, bien por propia iniciativa, por acuerdo de la Junta de Gobierno o a petición del diez por ciento de los colegiados.

Artículo 24.- De la convocatoria.

La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se convocarán por el Decano del Colegio, y será notificada por escrito a todos los colegiados, con al menos diez días de antelación, salvo casos excepcionales.

La convocatoria deberá contener el lugar, día y hora en que haya de celebrarse la Asamblea en primera y en segunda convocatoria, y el orden del día previamente acordado.

Los colegiados podrán formular propuestas por escrito, con una antelación mínima de tres días, que se incluirán en el apartado «ruegos y preguntas». No podrá adoptarse ningún acuerdo respecto a asuntos que no figuren en el orden del día.

Artículo 25.- De la constitución.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados, como mínimo, la mitad más uno de los miembros, y, en segunda convocatoria, cualquiera que fuere el número de asistentes.

Artículo 26.- De la Presidencia.

La Presidencia de todas las Asambleas Generales corresponderá al Decano del Colegio, y, en ausencia de éste al Vicedecano.

La mesa de la Asamblea quedará integrada por la Junta de Gobierno, y actuará como Secretario el de la propia Junta.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por votación de mayoría simple. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad o dirimente.

Contra los acuerdos adoptados por la Asamblea General, los colegiados podrán interponer los recursos previstos en el Capítulo V.

Artículo 27.- De las funciones y competencias de la Asamblea General.

Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Adoptar los acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses del Colegio y de sus colegiados.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación.
- c) Elegir y revocar el mandato a los miembros de la Junta de Gobierno.
- d) Conocer la gestión de la Junta de Gobierno.

- e) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los colegiados, según las propuestas que elabore la Junta de Gobierno.
- f) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior.
- g) Proponer la absorción o disolución del Colegio.
- h) Dilucidar sobre las reclamaciones formuladas por los colegiados.
- i) Cualesquiera otras previstas en el presente estatuto.

Artículo 28.– De las Actas.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, extendiéndose en un libro al efecto, firmada por el Decano, el Secretario y dos delegados de la Asamblea. El acta de la Asamblea será aprobada por la siguiente Asamblea y tendrá fuerza ejecutiva transcurridos 30 días desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos, tras la exposición de la citada acta durante 10 días en el tablón de anuncios del colegio.

Artículo 29.– Composición de la Junta de Gobierno.

El Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Valladolid estará regido y representado por la Junta de Gobierno, compuesta por un Decano, un Vicedecano, un Secretario, un Tesorero, un Interventor y tantos Vocales como Delegaciones componga el Colegio o se estime conveniente.

Artículo 30.– Delegaciones.

Las Delegaciones atenderán a idénticos fines que el Colegio, quedando sujetas al régimen del mismo. Se trata de meros órganos descentralizados de gestión territorial del Colegio, que en ningún caso poseerán capacidad autonormativa. Estarán gestionadas por una Comisión, integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los Vocales que estimen necesarios.

Los Presidentes de las Delegaciones son responsables ante la Junta de Gobierno del Colegio de cuantas anomalías se observen en la Delegaciones a su cargo.

Artículo 31.– Funciones de la Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Gobierno la dirección y administración del Colegio, para el cumplimiento de sus fines, en todo aquello que de manera expresa no corresponda a la Asamblea General.

De modo especial corresponde a la Junta de Gobierno:

- a) La dirección y vigilancia del cumplimiento de los cometidos corporativos.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines corporativos enumerados en el artículo 5 de los presentes Estatutos.
- c) La designación de las secciones encargadas de preparar informes y estudios o de dictar laudos o arbitrajes.
- d) La formación del presupuesto y las cuentas y cuanto concierne a la gestión económica.
- e) La admisión de nuevos colegiados.
- f) La preparación de las reuniones de la Junta de Gobierno y la ejecución de los acuerdos.
- g) Dilucidar los problemas que pudieran surgir entre los miembros del Colegio y en especial de los derivados de la Ley sobre Defensa de la Competencia y de la Ley sobre Competencia Desleal.
- h) Ejercer la jurisdicción disciplinaria.
- i) Todas las demás atribuciones que se establecen en otros artículos de los presentes estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior del Colegio.
- j) En general, ejercer cuantas funciones del Colegio no estén expresamente atribuidas a otros órganos colegiales.
- k) Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo y la competencia desleal, así como el ejercicio de la profesión a quienes, colegiados o no, la ejerciesen en forma y bajo condiciones contrarias a las leyes y normas estatutarias establecidas, sin excluir a las personas naturales o jurídicas, que faciliten el ejercicio profesional irregular.
- l) Recaudar el importe de las cuotas y de las cargas establecidas para el sostenimiento del Colegio, del Consejo de Colegios de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Castilla y León y del Consejo General, así como los demás recursos económicos del Colegio previstos en estos Estatutos.
- m) Informar a los colegiados de cuantas gestiones conozcan y puedan afectarles, ya sea de índole corporativo, colegial, profesional o cultural.

- n) Defender a los colegiados en el desempeño de la profesión y otorgarles el amparo colegial cuando sea justo.
- ñ) Proceder a la contratación de los empleados o colaboradores necesarios, en régimen laboral o de arrendamiento de servicios, para la buena marcha de la Corporación; Aceptar las propuestas de prestaciones voluntarias de colegiados con o sin compensación económica.
- o) Desempeñar todas las funciones en materia económica y realizar respecto del patrimonio propio del Colegio, toda clase de actos de disposición y de gravamen, y en especial:
 - 1) Administrar bienes.
 - 2) Pagar y cobrar cantidades.
 - 3) Hacer efectivos libramientos, dar o aceptar bienes en o para pago.
 - 4) Otorgar transacciones, compromisos o renunciaciones.
 - 5) Comprar, vender, retraer y permutar, pura o condicionalmente, con precio confesado o aplazado o pagado al contado toda clase de bienes y derechos, a excepción de los relativos a inmuebles para los que se requerirá el acuerdo de la Asamblea General.
 - 6) Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, opciones y arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejerciendo todas las facultades derivadas de los mismos.
 - 7) Aceptar a beneficio de inventario y repudiar herencias y hacer aprobar o impugnar peticiones de herencias y entregar o recibir legados.
 - 8) Contratar, modificar, rescindir y liquidar seguros de toda clase.
 - 9) Operar en cajas oficiales, cajas de ahorro y bancos incluso el de España y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan, seguir, abrir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito y cajas de seguridad.
 - 10) Comprar, vender, canjear, pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, concertar pólizas de crédito, ya sea personal o con pignoración de valores, con bancos y establecimientos de crédito, incluso el Banco de España y sus sucursales, firmando los oportunos documentos.
 - 11) Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo, valores provisionales o definitivos.
 - 12) Todas las demás atribuciones que se establecen en otros artículos de los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior del Colegio.
 - 13) En general, ejercer cuantas funciones del Colegio no estén expresamente atribuidas a otros órganos Colegiales.

Artículo 32.– De la elección de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno será elegida por votación de los colegiados y se renovará por mitad cada dos años, pudiendo ser sus miembros reelegidos.

Podrán ser candidatos todos los colegiados pertenecientes al ámbito territorial del Colegio que se encuentren en el ejercicio de la profesión, con un mínimo de dos años de colegiación y que, ostentando la condición de electores, no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

La constitución de la Junta del Gobierno o su modificación deberá comunicarse, en el plazo de cinco días, al Consejo General, al Consejo de Colegios de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Castilla y León y al órgano competente de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Asimismo, se comunicará la composición del órgano elegido y el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos.

Los colegiados emitirán el voto por escrito y en forma secreta, personalmente, por depósito o por correo, con las garantías que en cuanto a este último se establecen en los presentes estatutos.

Cuando se produzcan vacantes en la Junta de Gobierno, antes de celebrarse elecciones, y sean cubiertas dichas vacantes por designación, deberá informarse de ello al Consejo de Colegios de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Castilla y León y al órgano competente de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 33.- De la convocatoria de las elecciones.

Las elecciones serán convocadas por el Decano para los puestos de la Junta de Gobierno, con una antelación mínima de veinticinco días al día de su celebración.

Dentro de este plazo el Decano elaborará el calendario electoral.

Artículo 34.- Composición de la mesa electoral.

1.- La Junta de Gobierno decidirá el número de Mesas Electorales y la constituirá, al menos, quince días hábiles antes de la votación.

2.- Cada Mesa estará constituida por un Presidente, un Secretario y dos Vocales designados por la Comisión Electoral mediante sorteo público entre los colegiados con derecho a voto inscritos en el Colegio Oficial de Valladolid, seleccionándose por este procedimiento a los miembros titulares de la mesa y, al menos, un miembro suplente por cada uno de los cargos, actuará el de mayor edad como Presidente y el de menor edad como Secretario.

3.- Las decisiones de la Mesa Electoral se adoptarán por mayoría, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

4.- No podrán formar parte de la Mesa Electoral quienes sean candidatos.

Artículo 35.- De la Comisión Electoral.

El anuncio de convocatoria determinará la entrada en funciones de la Junta de Gobierno. Durante todo el proceso electoral, y en tanto en cuanto no tome posesión la nueva Junta de Gobierno, la anterior se mantendrá como Junta de Gobierno en funciones, y actuará de comisión electoral a todos los efectos.

La Junta de Gobierno en funciones, velará por el mantenimiento de un proceso electoral limpio, democrático, basado en los principios de igualdad de trato, corrección y decoro, así como por el cumplimiento de las normas electorales vigentes en cada momento.

Serán competencias de la Junta de Gobierno en funciones, respecto del proceso electoral, las siguientes:

- a) Dirigir y supervisar el proceso con respecto a las normas estatutarias.
- b) Comprobar la corrección formal de las candidaturas presentadas al proceso electoral, así como velar por la inexistencia de causa alguna de inelegibilidad en sus componentes.
- c) Proclamar las candidaturas presentadas y rechazar aquellas candidaturas que no reúnan los requisitos exigibles por las normas vigentes.
- d) Aprobar los modelos normalizados de papeletas de votos y sobres.
- e) Velar por el correcto funcionamiento del sistema de voto por correo, pudiendo dictar instrucciones a este respecto para, con respeto a las normas vigentes, facilitar el voto a quien desee ejercerlo por esta vía.
- f) Corregir, con carácter inmediato, cualquier infracción o defecto de funcionamiento que pueda producirse durante el proceso electoral, con escrupuloso respeto a las normas vigentes.
- g) Dictar instrucciones en desarrollo de las normas electorales vigentes para cubrir las posibles lagunas existentes en el proceso electoral.
- h) Presidir la toma de posesión de los cargos elegidos para la Junta de Gobierno.
- i) Resolver cualquier queja o reclamación que se presente durante el proceso electoral, tanto contra su desarrollo, como contra la proclamación de candidaturas, resolviendo dichas impugnaciones según se indique en el calendario electoral

Artículo 36.- Del ejercicio del derecho a voto.

El ejercicio de derecho a voto es personal e indelegable y se realizará el mismo día de la celebración de las elecciones, previa acreditación del colegiado votante ante la Mesa Electoral correspondiente, a través de su carnet de colegiado, Documento Nacional de Identidad, permiso de conducir o pasaporte.

No obstante lo anterior, los colegiados podrán emitir su voto por correo con las siguientes normas:

- a) En el plazo de cinco días hábiles, a contar desde la proclamación de las candidaturas, los colegiados, que deseen emitir su voto por correo podrán solicitar de la Secretaría del Colegio la certificación que acredite estar incluido en el censo electoral. Esta solicitud deberá efectuarse por comparecencia personal en la misma Secretaría, donde se le hará entrega de las papeletas, con las candidaturas presentadas. Tanto las papeletas en blanco como el sobre deberán ser normalizados y aprobados por la Junta de Gobierno en funciones.

- b) La emisión del voto deberá efectuarse de la siguiente manera: En el sobre normalizado entregado por la Secretaría del Colegio al votante, se introducirá la papeleta elegida. Este sobre, una vez cerrado, se introducirá en otro, en el cual será necesario añadir la certificación de la inclusión del elector en el censo, así como una fotocopia del carnet de colegiado o del Documento Nacional de Identidad. El segundo sobre, con el contenido antes mencionado, se enviará por correo certificado urgente dirigido a la Junta de Gobierno en funciones del Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Valladolid, al domicilio del Colegio, con clara expresión del remitente y señalando en el anverso: «Para las elecciones del Colegio de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Valladolid a celebrar el día...».

Solamente se computarán los votos depositados en el Colegio o emitidos por correo certificado que cumplan los requisitos anteriormente establecidos y tengan entrada en la Junta de Gobierno en funciones antes de las 20 horas del día anterior a la celebración de las elecciones.

Artículo 37.- De la proclamación de resultados y toma de posesión de los Electos.

Finalizada la votación y escrutinio, la Mesa Electoral, proclamará a la candidatura elegida, que tomará posesión, previo juramento o promesa de cumplir lealmente el cargo respectivo y guardar secreto de las deliberaciones de la Junta de Gobierno, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de elección.

Constituida la nueva Junta de Gobierno, se comunicará tal circunstancia al Consejo de los Colegios de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Castilla y León, al Consejo General de Colegios Profesionales de Delineantes, a la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, con indicación de su composición, en el plazo de cinco días.

Artículo 38.- Del cese de los miembros de la Junta de Gobierno.

1.- Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia del interesado.
- c) Pérdida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
- d) Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos o designados.
- e) Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno o cinco alternas en el término de un año.
- f) La imposibilidad, aún por causa justificada, de ejercer sus funciones, todo ello previo acuerdo de la Junta.

2.- En caso de cese o ausencia del Decano, será sustituido por el Vice-decano. En caso de cese o ausencia del Secretario será sustituido por el Vocal de mayor edad.

3.- En caso de cese o ausencia del Interventor o del Tesorero serán sustituidos por el Vocal que designe la Junta de Gobierno.

Las vacantes de Vocales producidas durante el mandato de la Junta de Gobierno serán cubiertas por captación entre los colegiados que reúnan los requisitos exigidos, por decisión mayoritaria de la Junta de Gobierno, que deberá ser ratificada por la Asamblea General en su siguiente reunión.

Artículo 39.- De la moción de censura.

La Asamblea General, a propuesta de un tercio de los miembros del Colegio, podrá incluir en el orden del día de sus reuniones, ordinarias o extraordinarias, la presentación de una moción de censura contra el Decano o miembros de la Junta de Gobierno o contra la Junta de Gobierno en su conjunto, expresando con claridad las razones en que se funde.

La moción de censura requerirá un quórum de asistencia de un tercio de los miembros del Colegio y precisará para su aprobación la mitad más uno de los votos favorables de los asistentes a la asamblea. La votación será personal y secreta, disponiendo cada colegiado de un voto, sin que se admitan delegaciones de voto.

Si prosperase la moción de censura cesarán en sus cargos los censurados, abriéndose un período electoral extraordinario y ocupándose interinamente del cargo o cargos vacantes los colegiados designados al efecto de entre los componentes de la Junta de Gobierno o de la Asamblea, salvo que existiera acuerdo para que transitoriamente siguieran en su desempeño los cesados.

De rechazarse la moción de censura, habrá de transcurrir el plazo mínimo de un año para que pueda formularse otra por las mismas personas.

Artículo 40.– De las atribuciones del Decano de la Junta de Gobierno.

Corresponde al Decano:

- a) Ostentar la representación judicial y extrajudicial del Colegio, con facultades de delegar y de acordar el ejercicio de toda clase de acciones, recursos y reclamaciones, ante cualesquier autoridad, órganos, Juzgados y Tribunales, incluido el Supremo, pudiendo otorgar poderes a favor de Procuradores y designar Letrados.
- b) Convocar las reuniones de las Asambleas Generales y de las Juntas de Gobierno.
- c) Fijar el orden del día de una y otra, de acuerdo con la Junta de Gobierno.
- d) Presidir las reuniones de las Asambleas Generales y Junta de Gobierno.
- e) Dirigir las deliberaciones.
- f) Velar por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias.
- g) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de los órganos colegiales. Dichas actas se entenderán aprobadas si los asistentes a las reuniones no formulan expresa objeción por escrito en el plazo de diez días desde su refrendo y sean expuestas en el tablón de anuncios.
- h) Recabar de los Centros Oficiales o Entidades particulares los datos que se precisen para cumplir los acuerdos a que se refiere el apartado f) o para ilustrar a la Junta de Gobierno en sus deliberaciones o resoluciones.
- i) Autorizar la incorporación al Colegio.
- j) Visar todas certificaciones que se expidan por el Secretario.
- k) Autorizar los libramientos u órdenes de pago.
- l) Legitimar con su firma los libros de contabilidad y cualquier otro de naturaleza oficial, ello sin perjuicio de la legislación establecida por la Ley.
- m) Autorizar los informes y comunicaciones que oficialmente se dirijan por el Colegio a las autoridades, Corporaciones o particulares.
- n) Firmar los documentos necesarios para la apertura de cuentas corrientes bancarias y talones o cheques expedidos por la Tesorería.
- ñ) Dar posesión a los miembros de la Junta de Gobierno.
- o) Decidir con su voto de calidad los empates en las votaciones.

Artículo 41.– De las atribuciones del Vicedecano.

El Vicedecano ejercerá todas las atribuciones que le confiera el Decano, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 42.– De las atribuciones del Secretario.

Independientemente de los derechos y obligaciones que confieran los Reglamentos particulares y los acuerdos de las respectivas Juntas de Gobierno, corresponderá al Secretario:

- a) Levantar acta de las reuniones.
- b) Dar fe de la posesión de todos los miembros de la Junta de Gobierno.
- c) Expedir certificaciones.
- d) Preparar el despacho para dar cuenta a la Junta de Gobierno de los asuntos del Colegio y de las comunicaciones de los colegiados.
- e) Redactar la Memoria anual.
- f) Firmar por sí o con el Decano, en caso necesario, las órdenes, correspondencia ordinaria de mero trámite y demás documentos administrativos.
- g) Cuidar el archivo de los documentos pertenecientes al Colegio y de cuya custodia será responsable.
- h) Llevar el libro de actas de las reuniones de las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y de las Juntas de Gobierno.
- i) Llevar por sí, auxiliado por el personal de oficina en que puedan delegar, el libro de colegiados, y en el que se harán constar las circunstancias personales, académicas y profesionales, certificando anualmente el número de altas y bajas de colegiados al Consejo General y al Consejo de Colegios de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Castilla y León.
- j) Ejercer la autoridad directa sobre el personal administrativo y subalterno, a quien hará cumplir con sus obligaciones específicas y con los acuerdos de la Junta de Gobierno.

- k) Autorizar con su firma las órdenes de pago y disposición de fondos y valores del Colegio en sustitución del Tesorero o del Interventor, cuando así proceda.

Artículo 43.– Del Tesorero.

Será misión del Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al Colegio, siendo responsable de ellos.
- b) Firmar recibos, recibir cobros y realizar pagos, y autorizar con su firma conjuntamente con el Decano y el Interventor o, en su defecto, el Secretario, así como la disposición de los fondos y valores del Colegio, en la forma prevista en los presentes estatutos.
- c) Tener en su poder el fondo reducido indispensable para las atenciones ordinarias del Colegio, ingresando lo que exceda en la entidad bancaria que indique la Junta de Gobierno. Las cantidades depositadas tan solo podrán ser retiradas si lo autorizan con su firma el Decano, el Interventor y el Tesorero, o en su defecto, el Secretario.
- d) Informar a la Junta de Gobierno del impago de las cuotas y derramas establecidas por parte de los colegiados, para que se prevean las acciones pertinentes.

Artículo 44.– Del Interventor.

Será misión del Interventor:

- a) Llevar los libros de contabilidad necesarios con arreglo a las leyes.
- b) Firmar la correspondiente cuenta de ingresos y pagos mensuales para someterla a la aprobación de la Junta de Gobierno, y reunidas las correspondientes del año, con sus justificantes, presentarlas a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
- c) Hacer llegar, por medio de la Memoria anual, a todos los colegiados el balance de la situación económica del Colegio.
- d) Redactar, en unión del Tesorero, los presupuestos del Colegio y someterlos a la Junta de Gobierno. En dichos presupuestos será preceptivo hacer constar la cuota proporcional de participación en los gastos del Consejo de Colegios de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Castilla y León, y del Consejo General, para que se aprueben anualmente en Pleno Ordinario.

Artículo 45.– De los Vocales de la Junta de Gobierno.

Serán atribuciones de los vocales:

- a) Auxiliar a los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno y sustituirlos en sus ausencias, enfermedades o en cualquier otra circunstancia por la que causen vacante temporal.
- b) Asistir, en turno con los restantes Vocales, al domicilio social del Colegio para atender al despacho de los asuntos que lo requieran.
- c) Desempeñar cuantos cometidos les confiera el Decano o la Junta de Gobierno, así como las comisiones para las que hubieran sido designados.

CAPÍTULO V

Régimen Administrativo y Económico*Artículo 46.– Del régimen de adopción de acuerdos.*

Tanto los acuerdos de la Asamblea General como de la Junta de Gobierno serán inmediatamente ejecutivos, salvo acuerdo motivado en contrario por la propia Junta.

Para la validez de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno se precisará el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, siempre que no se prevean otros requisitos en los presentes Estatutos.

Dichos acuerdos serán recogidos en acta, con expresión de la votación que para su aprobación hubiera tenido lugar, emitiéndose la certificación correspondiente.

No podrá adoptarse válidamente acuerdo alguno si previamente no figurase incluido en el orden del día.

Artículo 47.– Régimen jurídico de los actos colegiales.

1.– Los actos y resoluciones, sujetos a derecho administrativo, emanados del Colegio Profesional ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado siguiente.

2.– Contra las resoluciones de los órganos de gobierno del Colegio y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, pro-

ducen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de alzada ante el Consejo Autonómico de Colegios de Delineantes.

3.- El interesado, podrá sin necesidad de interponer el recurso previsto en el apartado anterior, impugnar el acto ante la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a lo previsto en la Ley reguladora de la misma.

4.- Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma para conocer de los recursos que se interpongan contra los actos y las resoluciones dictados por los Colegios en el ejercicio de funciones administrativas delegadas por dicha administración.

Artículo 48.- Nulidad y anulabilidad de los actos de los órganos colegiales.

1.- Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales en que se den algunos de los siguientes supuestos:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total o absolutamente del procedimiento legal establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico, por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

También serán nulas de pleno derecho los acuerdos colegiales que vulnere la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, las leyes y otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la ley y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

2.- Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

Artículo 49.- De los recursos económicos del Colegio.

Los fondos del Colegio estarán constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios:

1.- Son recursos ordinarios:

- a) Las cuotas de incorporación al Colegio.
- b) Las cuotas colegiales ordinarias y extraordinarias y las derramas que apruebe la Asamblea General.
- c) Los derechos por intervención en el reconocimiento de firma o visado de planos, informes, dictámenes, valoraciones, certificaciones y peritaciones que realicen los Delineantes y Diseñadores Técnicos en el ejercicio de su profesión, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.
- d) Los derechos por expedición de certificaciones.
- e) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan los bienes o derechos que integran el patrimonio del colegio.
- f) Cualquier otro ingreso que legalmente procediere.

2.- Son recursos extraordinarios:

- a) Los remanentes de ejercicios económicos anteriores.
- b) Cualquier otro que legalmente procediere.

Artículo 50.- Aplicación de los recursos económicos.

La totalidad de los recursos ordinarios y extraordinarios deberán aplicarse con carácter exclusivo al cumplimiento de las obligaciones atribuidas por la Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad de Castilla y León y por las normas estatutarias y reglamentarias.

Artículo 51.- Del presupuesto.

El Colegio formulará anualmente sus presupuestos de gastos e ingresos, los cuales serán aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 52.- De la fusión y absorción del Colegio.

La iniciativa de fusión o absorción del Colegio deberá acordarla la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, y será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los colegiados, previo informe del Consejo General, del Consejo de Colegios de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Castilla y León, y audiencia del Colegio, y se hará en los términos previstos en el Decreto 26/2002 de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Castilla y León.

Artículo 53.- Disolución del Colegio.

El Colegio podrá disolverse cuando lo acuerden las tres cuartas partes de los colegiados, por votación directa, en la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para este objeto, previo informe del Consejo de Colegios de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Castilla y León, o en su defecto el Consejo General y audiencia del Colegio, y será aprobado por Acuerdo de la Junta de Castilla y León.

El patrimonio social, previo nombramiento de liquidadores, se destinará en primer lugar a cubrir el pasivo. El activo resultante se destinará a las instituciones de previsión social de delineantes existentes en la provincia de Valladolid. Si no las hubiera, se repartirá a partes iguales entre los colegiados en alta en el momento de la Disolución. Se exceptúa la disolución por integración en otro Colegio, en cuyo caso el patrimonio del Colegio disuelto pasará al Colegio que lo absorba.

Artículo 54.- Modificación de Estatutos.

Para la modificación de los presentes Estatutos, será necesario acuerdo adoptado, en reunión extraordinaria, por las dos terceras partes de los colegiados con derecho a voto, asistentes a la Asamblea General y su posterior comunicación a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, para su ulterior publicación en el Boletín Oficial, previo examen de su legalidad por la Consejería mencionada.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Para el mejor desarrollo de la actividad colegial, existirá en el Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Valladolid un registro oficial de colegiados.

Segunda.- Las próximas elecciones para cargos de la Junta de Gobierno del Colegio, tras la aprobación del presente Estatuto, se convocarán en un plazo no superior a un año desde la aprobación, para cubrir la totalidad de los cargos de dicha Junta de Gobierno, según lo dispuesto en este Estatuto.

Tercera.- Todas las referencias al Consejo de Colegios de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Castilla y León contenidas en el presente Estatuto, deberán entenderse referidas al Consejo General, en los supuestos de no estar constituido aquel, o aún estando constituido, de no formar el Colegio, parte del mismo; o por último, de no asumir el Consejo Autonómico tales competencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los procedimientos disciplinarios que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Estatuto, seguirán tramitándose hasta su resolución de conformidad con la normativa anterior, sin perjuicio de aplicar las medidas previstas en este Estatuto, si fueran más favorables al inculpad.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2006, de la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» del Convenio de Colaboración firmado el 30 de diciembre de 2002, entre la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados Servicios Sanitarios a los Mutualistas y demás beneficiarios adscritos a Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria Concertada con dichas Mutualidades.

De conformidad con el artículo 8.º4 del Decreto 248/1998, de 30 de noviembre, por el que se regula el funcionamiento del Registro General de